

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ricardo Alexander Parrado Rodríguez

Demandado: Luis Eduardo Rodríguez Martínez

Radicado No. 255944089001-2020-00012-00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que el demandado Luis Eduardo Rodríguez Martínez, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

El señor Ricardo Alexander Parrado Rodríguez, actuando en nombre propio, demandó a Luis Eduardo Rodríguez Martínez, con el fin de que se libere en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título valor letra de cambio, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** representada en el título valor letra de cambio de fecha diecinueve (Sic) (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) suscrita por el ejecutado, a favor del suscrito.
2. Por los **intereses corrientes al 2%** sobre la suma adeudada representada en el título valor letra de cambio base de la obligación desde el día 13 de marzo de 2019 al 12 de mayo de 2019.
3. Por los **intereses moratorios** sobre la suma adeudada representado en el título valor letra de cambio base de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada período, a partir del día 13 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ricardo Alexander Parrado Rodríguez y en contra de Luis Eduardo Rodríguez Martínez por las siguientes cantidades de dinero:

"(...)1. La suma de un millón de pesos (\$1.000.000,00), correspondiente al capital de la letra de cambio, que se allegó con la demanda, suscrita el 12 de febrero de 2019.

1.1 Los intereses corrientes, liquidados al dos por ciento (2%) sobre el capital mencionado en el numeral 1°, desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 12 de mayo del año 2019.

1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.) desde el trece (13) de mayo de 2019 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)"

La anterior decisión fue notificada al ejecutado Luis Eduardo Rodríguez Martínez de manera personal a través del envío al correo electrónico proporcionado por el mismo ejecutado, esto es melissa.39285090@gmail.com el ocho (8) de junio de 2022, junto con el auto que ordenó mandamiento de pago, la demanda y anexos; guardando silencio durante el término de ley otorgado para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación

conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo, advierte el despacho que reposan en el plenario sendos depósitos judiciales en favor del ejecutante y en razón de la materialización de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará al demandante a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

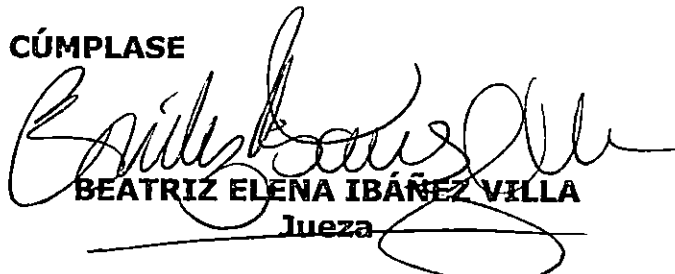
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **Ricardo Alexander Parrado Rodríguez** contra **Luis Eduardo Rodríguez Martínez**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0028. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 12-JULIO-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria